



**INFORME SECRETARIAL.** A despacho de la señora Juez, solicitud de secuestro del bien objeto de cautela en el presente proceso. **SÍRVASE PROVEER.**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro-.

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro-.

Auto interlocutorio No. 0598

Radicado N°666824003002-2023-00028-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA

BANCOLOMBIA S.A. VS CHRISTIAN CARDONA CASTAÑEDA

En armonía con la constancia secretarial que antecede, y de cara al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita decretar el secuestro del bien inmueble objeto de cautela, la misma no podrá ser despachada favorablemente, toda vez que, mediante providencia del 30 de junio del 2023 se ordenó corregir la inscripción de la medida de embargo, toda vez que quedo registrada erradamente con el radicado No. 2022-00028 tal y como se evidencia en la anotación Nro. 011.

Por lo anterior, previo a decretar el secuestro del bien inmueble objeto de cautela, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que diligencie el oficio mediante el cual se corrigió el radicado del proceso en el FMI, y sea inscrito correctamente.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MAFLA LONDOÑO**  
**JUEZ**

